



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: GREYSI MATEO LÓPEZ

Nombre del tema: AUDIENCIA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL.

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 4 CUATRIMESTRE



DATO DE PRUEBA:

Es la referencia al contenido de un medio de convicción no desahogado ante el órgano jurisdiccional.



MEDIOS DE PRUEBA, ELEMENTO DE PRUEBA O MEDIOS DE CONVICCIÓN:

Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos.



PLAZO PARA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA:

No podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos, ni de 6 meses si la pena máxima excediera ese tiempo.





ETAPA INTERMEDIA:

Ofrecimiento, admisión, depuración de los hechos y tiene dos fases: escrita y oral.



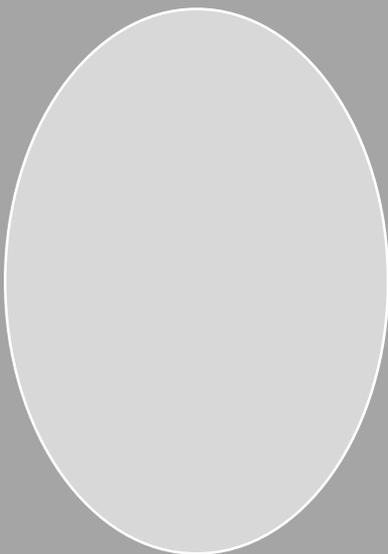
LA ACUSACIÓN:

Solo podrá formularse por hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso.



DESCUBRIMIENTO PROBATORIO:

Consiste en la obligación de las partes darse a conocer en el proceso y medios de prueba.



CUADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN:

No alterará las facultades por el CNPP y al Ministerio Público ni lo eximirá de sus responsabilidades.



ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA:

Señalar vicios formales del escrito de acusación, ofrecer medios de prueba, manifestarse sobre los acuerdos probatorios.



CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA:

Señalará fecha y lugar.



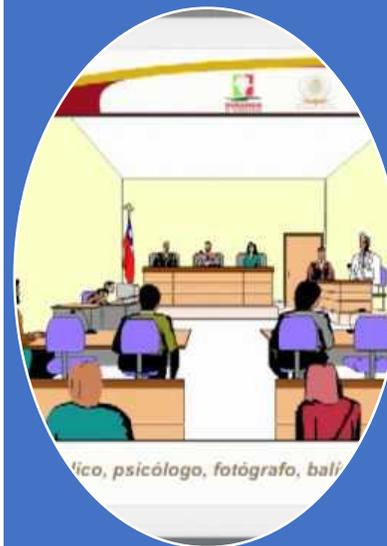
INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA:

Será conducida por el Juez de control en su integridad y se desarrollará oralmente.



UNIÓN Y SEPARACIÓN DE LA ACUSACIÓN:

Si están vinculadas por referirse a un mismo hecho, un mismo acusado o ser examinados los mismos medios de prueba.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Juez se cercionará que se ha cumplido el descubrimiento probatorio de las partes, y en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procediente.



ACUERDOS PROBATORIOS:

Son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y acusado, es un convenio y defensa.



EXCLUSIÓN DE MEDIO DE PRUEBA:

El Juez de control ordenará fundadamente que se excluya de ser rendidos en la audiencia de juicio medios de prueba.



AUTO DE APERTURA A JUICIO:

Tribunal de enjuiciamiento, la individualización, acusaciones, acuerdos probatorios, medios de prueba, medidas de resguardo, personas y medidas cautelares.



UNIDAD IV. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL:

Principio de oralidad , principio de inmediación, principio de continuidad y concentración, principio de contradicción y principio de publicidad.



DISCRECIÓN Y DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA:

Apercibimiento, multa de veinte a cinco mil, expulsión de la sala de audiencia, arresto por treinta y seis horas y desalojo público.



PRUEBA TESTIMONIAL:

Medio acreditado por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos.





PRUEBA PERICIAL:

Se considerará una prueba documental que se aporta a un proceso judicial, no introduce hechos nuevos al debate procesal ni realiza una interpretación jurídica.



REGLAS DE INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO:

- Otrorga la protesta y realizada su identificación.
- El abogado que interroga al testigo sea capaz de controlar la información.



PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES:

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Pruebas, testigos, peritos.



ALEGATOS DE APERTURA:

El juzgador concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga concreta y oral la acusación de las pruebas.



ALEGATOS DE CIERRE:

El juzgador otorgará sucesivamente la palabra al asesor jurídico para que exponga sus alegatos de clausura. Se otorgará por ultimo la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate.



DELIBERACIÓN O FALLO:

La deliberación no podrá exceder más de veinticuatro horas ni suspenderse, no podrá ampliarse mas de diez días hábiles.



RECURSOS Y NULIDADES:

Existen dos tipos de nulidades:

los actos dentro del procedimientos penal que violan los derechos fundamentales y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a las formalidades previstas.